

**CIUDADANOS INTREGRANTES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
GUADALAJARA  
P R E S E N T E:**

A los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y a la de Hacienda Pública como Coadyuvante, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, la iniciativa de la entonces Regidora María Leticia Chávez Pérez, que tiene por **objeto incluir dentro del programa anual de obra pública del ejercicio fiscal 2017, la remoción de los rieles del ferrocarril, el rescate y pavimentación de la calle Olmo, en la Colonia del Fresno, en ésta Ciudad de Guadalajara.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I.- En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 27 de enero de 2017, el Pleno del Ayuntamiento acordó y aprobó que la iniciativa presentada por la entonces Regidora María Leticia Chávez Pérez, la cual tiene por **objeto incluir dentro del programa anual de obra pública del ejercicio fiscal 2017, la remoción de los rieles del ferrocarril, el rescate y pavimentación de la calle Olmo, en la Colonia del Fresno, en ésta Ciudad de Guadalajara**, sea turnada a las Comisiones Edilicias de Obras Públicas como convocante y Hacienda Pública como coadyuvante respectivamente.

II.- Con fecha 31 de enero de 2017, la Secretaría General mediante oficio 678/17, remitió a las Comisiones Edilicias de Obras Públicas como convocante y la de Hacienda Pública como coadyuvante, la iniciativa de la Regidora María Leticia Chávez Pérez, turnada con el número 039/17.

III.- Las Comisiones Edilicias de Obras Públicas y Hacienda Pública son competentes para conocer y pronunciarse respecto a la iniciativa que se encuentra en estudio en el presente dictamen conforme a lo previsto en los artículos 56 fracción VII, y 60 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

IV.- Entre los principales argumentos, ideas y propuestas que presenta la iniciativa de mérito, encontramos la siguiente:

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

## **Exposición de motivos**

El Ayuntamiento de Guadalajara tiene como una de sus tantas misiones la de generar una movilidad sustentable, en armonía con la gente que vive en ésta ciudad, el mejorar la forma de traslado de la personas, evitando que las calles queden en el abandono, por las cuales nos trasladamos diariamente en diferentes medios de transporte, debido a esto es urgente atender a la ciudadanía en ésta área.

Ésta Iniciativa nace por la necesidad que existe en la zona a intervenir, para remover los remanentes de los rieles de las vías del ferrocarril, del rescate, pavimentación y rehabilitación de la calle Olmo, ya que se genera un problema de movilidad, al cortar la circulación de ésta calle, dejan automóviles estacionados de manera irregular en el arroyo vehicular y se encuentra con mucha basura, esto se presenta desde el cruce con la calle Fresno hasta el cruce de la calle Paraíso.

Se espera que ésta calle, ya en el pleno funcionamiento, ayude para que el tráfico local se disminuya, ya que ésta desemboca hasta la Calzada Lázaro Cárdenas.

Con el paso de los años y la venta de Ferrocarriles a empresas privadas, éstas dejaron en el abandono parte de su antigua infraestructura, causando un conflicto para los habitantes de la ciudad, ya que donde encontramos estas, existe el mismo problema, basura, autos mal estacionados y un deterioro en la imagen urbana.

...

### **Fundamento Jurídico, de la presente iniciativa.**

Se sustenta en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 115 fracción III, que dice:

*“Artículo 115*

*...*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

*...*

*g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;”*

De igual manera en la Ley General de Desarrollo Social, en el artículo 19 fracción IX, que dice:

*“Son prioritarios de interés público...*

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

*IX. Los Programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano..."*

Así como en el reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara en el artículo 138 fracciones III, IV y VII, que dicen:

*Artículo 138. La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:*

*...*

*III. Regular la elaboración de los Estudios de Pre inversión, Costo Beneficio y Proyectos Ejecutivos, Cuantificación e integración de Expedientes Técnicos para la gestión de recursos;*

*IV. Coordinar el programa anual de obras públicas municipales, vigilar la aplicación de los recursos destinados a la obra pública, desarrollar el proceso de planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución, finiquito y registro en el patrimonio municipal de toda la obra pública que se realiza en el municipio;*

*...*

*VII. Supervisar, apoyar técnicamente y en su caso, ejecutar las obras públicas derivadas de los programas de desarrollo social y comunitario;"*

### **El objeto de la iniciativa**

La presente Iniciativa de Acuerdo pretende que se incluya en el Programa Operativo Anual de Obras Públicas 2017, la remoción de los rieles del ferrocarril, la rehabilitación y pavimentación con material hidráulico de la calle Olmo, desde su cruce con la calle Fresno hasta el cruce de la calle Paraíso, con una longitud aproximada de 500 metros lineales.

### **Análisis de las repercusiones que en caso de aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos jurídico, económico, laboral, social, y presupuestal.**

La repercusión social por ésta intervención será en beneficio directo de las personas que habitan en la zona, el desahogo del tráfico local y de las personas que visiten la zona comercial de la Colonia del Fresno, y en base a nuestro compromiso con la gente de Guadalajara en hacer una mejor ciudad, estoy convencida que este será un paso para que se mejore la calidad de vida y la movilidad mejorará en gran parte en ésta importante área de nuestra ciudad.

Al incorporar ésta obra en el programa Operativo Anual de Obra Pública 2017, el costo de la obra se incluiría en ese apartado del presupuesto 2017, el municipio cuenta con partidas

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

presupuestales propias o de gestiones estatales y federales, para combatir el rezago en servicios de primera necesidad como son el buen estado de nuestras calles.

En el aspecto laboral estaríamos generando empleos, debido a la realización de éstas obras que tanta falta les hace a los habitantes de la zona, así como el de generar empleos directos e indirectos.

**V.-** Con fecha 16 de junio de 2017, se giró oficio al entonces Director de Pavimentos de éste Municipio, mediante el cual se solicitó una Opinión Técnica de la iniciativa de la Regidora María Leticia Chávez Pérez, turnada con el número 039/17.

**VI.-** El día 20 de junio de 2017, fue recibido el oficio CGSM/DP/371.06.2017, de fecha 19 de junio de 2018, mediante el cual el Ing. Omar Paredes Flores, entonces Director de Pavimentos, del Municipio de Guadalajara, emitió Opinión Técnica que reza lo siguiente:

“...Al respecto le comento que no está dentro de las facultades de ésta Dirección llevar a cabo el retiro de vías férreas ya que corresponde a una zona Federal en donde el uso y/o aprovechamiento es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte quien a su vez lo tendría que derivar a Ferromex o Ferronales dependiendo quien sea el concesionario...”

Ahora bien, una vez narrados los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se formula el apartado de,

### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, el Municipio es la Base de la División territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley otorgándosele facultades a sus Órganos de Gobierno para probar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que rigen la administración pública municipal, que

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.

II.- En acatamiento a la norma constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 37 y 47 respectivamente, establece las bases generales de la administración pública municipal, la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar el orden; ordenar la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir reglamentos municipales.

III.- Como se desprende de los artículos 56 y 60 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, las Comisiones Edilicias convocante y coadyuvante constituidas, tienen competencia para conocer y dictaminar respecto de la iniciativa en cuestión.

IV.- Una vez que los integrantes de las comisiones dictaminadoras estudiamos la documentación referida en el cuerpo del presente dictamen, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso, estimamos necesario manifestar lo siguiente:

- a) La competencia de las Comisiones Edilicias de Obras Públicas y de Hacienda Pública, para el análisis y dictaminación, como del Ayuntamiento para la resolución de la Iniciativa planteada, se encuentra plenamente acreditada;
- b) En cuanto a su forma, estructura y contenido, la iniciativa de acuerdo en estudio **no reúne los requisitos contemplados en el artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara**, toda vez que, no cuenta con las disposiciones transitorias en las que se señalen dentro de otras cosas, la vigencia del acuerdo correspondiente, a fin de evidenciar lo anterior, resulta procedente analizar el contenido del artículo en cita el cual reza al tenor literal lo siguiente;

Artículo 90.

Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los regidores o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, **debiendo contener**, en su caso:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

- a) La explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
- b) La materia que se pretende regular;
- c) Su fundamento jurídico;
- d) El objeto de la iniciativa; y
- e) Un análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos jurídico, económico, laboral, social o presupuestal.

Las iniciativas con repercusiones de carácter presupuestal, deben precisar el origen de los recursos que serán aplicados, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración y al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente.

II. Cuando así corresponda, la propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretenda crear, reformar o derogar, debiendo contener, en su caso, los elementos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal;

III. Una propuesta concreta de los términos del decreto o acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento; y

**IV. Las disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la vigencia del ordenamiento, decreto o acuerdo correspondiente.**

Las iniciativas que se refieran a la creación, modificación o supresión de dependencias, órganos o entidades municipales, pueden acompañarse de las opiniones técnico-administrativas que expidan las dependencias de la administración pública municipal relacionadas con el asunto.

Del numeral recién transcrito, se advierten los requisitos y la forma en que se deben presentar las iniciativas bien sean de ordenamiento municipal, de decreto o, de acuerdo, así mismo se advierte que existen unos requisitos que son exigidos para todo tipo de iniciativas y otros requisitos que solo se exigen dependiendo de la iniciativa de que se trate.

En efecto, todas las iniciativas deben cumplir con los requisitos siguientes: i) Presentarse mediante escrito original firmado por quien o quienes las formulen; ii) Deben contener un apartado de "Exposición de Motivos", en el cual se cubran con los elementos precisados en los incisos de la fracción I, del artículo transcrito a supralíneas; iii) **Deben contener las disposiciones transitorias en las cuales, dentro de otras cosas debe precisarse la vigencia del**

**acuerdo**, decreto u ordenamiento municipal, según corresponda el tipo de iniciativa.

Por su parte, los requisitos que son exigidos dependiendo el tipo de iniciativa, se encuentran contemplados en las fracciones II y III del citado artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, en el entendido de que el requisito de que la iniciativa contenga la propuesta del articulado correspondiente (fracción II), únicamente resulta aplicable a las iniciativas de ordenamientos municipales y, por su parte el requisito de la propuesta concreta de los términos en que se pretende sea admitida la iniciativa (fracción III), corresponde a las iniciativas de acuerdo o de decreto.

En ese orden de ideas, resulta inconcuso que, todo tipo de iniciativas ya sean de acuerdo, decreto u ordenamiento municipal, deben contener disposiciones transitorias, por lo que, **en el presente caso, debe desecharse la iniciativa en análisis al no cumplir con la totalidad de los requisitos del multicitado artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, ya que no contiene las disposiciones transitorias en que se establezca la vigencia del acuerdo en cuestión**, y toda vez que, tal omisión contraviene a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12 fracciones II y IV y, 13 fracción III, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, resulta procedente el desechamiento de la iniciativa en cuestión, al no reunir los elementos que todo acto administrativo debe contener, a fin de robustecer lo anterior se procede a la transcripción de los artículos en cita, los cuales rezan lo siguiente:

**Artículo 1. La presente ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases de los actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo, así como de sus dependencias y entidades, estableciendo para ello los principios y normas que deben observarse en los procedimientos no jurisdiccionales.**

Artículo 2. Las disposiciones de este ordenamiento no son aplicables en las materias financiera, laboral, electoral, de educación, de salud, de seguridad pública, de responsabilidades para los servidores públicos, así como las relativas al Ministerio Público y Procurador Social en ejercicio de sus funciones. En materia hacendaria, esta ley es aplicable únicamente en las disposiciones del procedimiento administrativo de ejecución.

**La presente ley será de aplicación supletoria en materia de actos y procedimientos administrativos municipales, con excepción del**

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

**Título Primero y del Título Segundo de la Sección Primera, cuya observación será obligatoria para toda autoridad municipal.**  
(...)

**Artículo 12.** Son elementos de validez del acto administrativo:  
(...)

II. **Que sea efectuado sin que medie error**, dolo, violencia o vicio del consentimiento;

(...)

IV. **Que no contravenga el interés general.**

(...)

**Artículo 13.** Son requisitos de validez del acto administrativo:  
(...)

III. Estar debidamente fundado y motivado;

Por todo lo anterior, se concluye que la iniciativa que nos ocupa deberá desecharse, en virtud de que, no fueron precisadas las disposiciones transitorias a través de las cuales se precisara la vigencia del acuerdo, con lo que se incumple con el requisito contenido en la fracción IV del artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y, a su vez incumple con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12 fracciones II y IV y, 13 fracción III, de la Ley del Procedimiento Administrativo el Estado de Jalisco.

- c) Ahora bien, mediante oficio EIMT/045/17, de fecha 16 de junio de 2017, fue solicitada la opinión técnica a la Dirección de Pavimentos de éste municipio, a lo cual mediante oficio CGSM/DP/371.06.2017, de fecha 19 de junio de 2017, dicha dependencia emitió contestación en la cual sustancialmente reza: *“Al respecto le comento que no está dentro de las facultades de ésta Dirección llevar a cabo el retiro de las vías férreas, ya que corresponde a una zona Federal en donde el uso y/o mantenimiento es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte quien a su vez lo tendría que derivar a Ferromex o Ferronales dependiendo quién sea el concesionario...”*.
- d) En ese sentido, de la opinión técnica antes referida, se desprende la improcedencia de la iniciativa que nos ocupa, toda vez que, pretende sean ejecutados trabajos que son competencia reservada de una Autoridad Federal, por lo que, mediante el presente

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

dictamen se rechaza la iniciativa planteada, por la entonces Regidora María Leticia Chávez Pérez.

A fin de fundar y motivar, la improcedencia de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario traer a colación el contenido de diversos preceptos legales que no fueron considerados dentro de la propia iniciativa, por lo que, en el presente dictamen procederemos a estudiar y analizar los artículos 25 párrafo quinto y, 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafos primero y catorceavo y, 36 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I, VIII y XIII, 4, 6 Bis, fracción II, VIII y XIII, 8, 25, 29, 59 fracción IX y, 61 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, que rezan lo siguiente:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **Artículo 25.**

(...)

**El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución,** manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

### **Artículo 28.**

(...)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

## LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

(...)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

**Artículo 36.-** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

VII.- **Construir las vías férreas**, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, **y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;**

VIII.- **Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;**

## LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.

**El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo.** Al ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte y la

eficiencia operativa en la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agencia: la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano desconcentrado de la Secretaría;  
(...)

VIII. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;  
(...)

XIII. **Vías férreas:** los caminos con guías sobre los cuales transitan trenes, inclusive los que se encuentren en los patios que, a su vez, sean indispensables para la operación.  
(...)

**Artículo 4.** Son de jurisdicción federal las vías generales de comunicación ferroviaria, el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y sus servicios auxiliares, las denuncias o querellas formuladas por cualquier persona en relación con el servicio público de transporte ferroviario incluyendo sin limitar, el robo de las mercancías transportadas, la infraestructura férrea y sus componentes, así como del combustible de las locomotoras.

Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley.  
(...)

**Artículo 6 Bis.** Corresponde a la Agencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:  
(...)

II. **Verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables;**  
(...)

VIII. **Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria;**  
(...)

XIII. **Valorar el uso de vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso por los concesionarios y en su caso, determinar su retorno al Estado para ser concesionadas en términos a lo establecido por esta Ley;**

**Artículo 8.** Las vías generales de comunicación ferroviaria se mantendrán en todo momento dentro del dominio público de la Federación. **Las vías férreas que se construyan al amparo de un título de concesión, pasarán a formar parte del dominio público inmediatamente, con independencia de las condiciones y plazo de la concesión.**

(...)

**Artículo 25. Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas.**

La Secretaría por sí, o a petición y por cuenta de los interesados o concesionarios, efectuará la compraventa o, en su defecto, promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material, necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas, incluyendo los derechos de vía.

Los terrenos federales y aguas nacionales, así como los materiales existentes en éstos, podrán ser utilizados para la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas, y derechos de vía correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

(...)

**Artículo 29. Si el concesionario no opera, mantiene o conserva las vías férreas en buen estado, en términos de la presente Ley, la Secretaría podrá nombrar un verificador especial por el tiempo que resulte necesario para corregir las irregularidades de que se trate.**

Los gastos que se originen por tal verificación serán por cuenta del concesionario.

**Artículo 59. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por la Agencia de acuerdo con lo siguiente:**

(...)

**IX. Ejecutar obras que invadan o perjudiquen una vía general de comunicación ferroviaria, con multa de cien a tres mil salarios mínimos, además de que será aplicable lo señalado en el artículo siguiente;**

(...)

**Artículo 61. Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte,** ni de la revocación que proceda de la concesión o permiso.

De los preceptos constitucionales recién transcritos, se desprende que el Gobierno Federal tiene a su cargo de manera exclusiva, el área estratégica de los ferrocarriles, al ser ésta una área prioritaria para el desarrollo de la Nación, por lo que, el Gobierno Federal, al ejercer la rectoría protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación.

Así mismo, se desprende que cuando el Gobierno Federal otorgue concesiones y/o permisos respecto de las vías de comunicación de ferrocarriles, mantendrá el dominio de las respectivas vías de comunicación.

Por su parte, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se desprende que, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y, que a ésta le compete la construcción de las vías férreas, así como la vigilancia técnica para su funcionamiento y operación, además de vigilar la administración del sistema ferroviario.

Ahora bien, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, se desprende que el objeto de dicho cuerpo normativo es regular la construcción, operación, explotación, **conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas**, para lo cual se podrán otorgar concesiones del Servicio Público de Transporte Ferroviario, así como de la construcción, operación y explotación de las vías férreas.

**En ese orden de ideas, se llega a la conclusión de que el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, no tiene facultades para ordenar la remoción de los rieles del ferrocarril ubicados en la calle Olmos al cruce con las calles Fresno y Paraíso, de la colonia Del Fresno, al tratarse de vías férreas, que forman parte de una Área Estratégica y Prioritaria para el desarrollo nacional, por lo que, el Gobierno Federal se reserva de manera exclusiva su rectoría a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.**

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que, **los rieles del ferrocarril que se plantea sean removidos en la Iniciativa en estudio, son considerados como bienes propiedad de la Nación y por ende, son de dominio público, por lo que, la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas es causa de utilidad pública**, por lo tanto, la iniciativa que nos ocupa resulta improcedente ya que pretende ejecutar acciones que afectan el interés social, es decir la remoción de rieles de ferrocarril en la calle Olmos en sus cruces con las calles Fresno y Paraíso, de la colonia Del Fresno.

Por otra parte, cabe resaltar que, de un análisis integro de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, se concluye que, dicha norma no contempla supuesto alguno para la procedencia de la remoción de las vías férreas, al contrario, en dicho cuerpo normativo se establece **la obligación a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y de los Concesionarios, de conservar y mantener las vías férreas**, lo que robustece el presente dictamen en el sentido de rechazar la iniciativa presentada por la entonces Regidora María Leticia Chávez Pérez.

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que, en la exposición de motivos que se planteó en la iniciativa que nos ocupa se hubiese señalado que: *"...con el paso de los años y la venta de Ferrocarriles a empresas privadas, estas dejaron en el abandono parte de su infraestructura, causando un conflicto para los habitantes de la ciudad, ya que donde encontramos estas, existe el mismo problema, basura, autos mal estacionados y un deterioro en la imagen urbana..."*; toda vez que, el abandono de las vías férreas no es motivo que justifique la remoción de los rieles del ferrocarril, ya que los artículos 6 Bis fracción XIII y 29, de la multicitada Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, establecen que para el caso del desuso y/o abandono de las vías férreas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, determinarán el retorno de las vías al Estado para ser concesionadas en términos de la Ley, o bien, nombrar un verificador especial para corregir las irregularidades de que se trate, a cargo del concesionario.

Por lo anterior, es de concluirse que, la consecuencia del abandono de los rieles del ferrocarril ubicados en la calle Olmos al cruce con las calles Fresno y Paraíso, de la colonia Del Fresno, no hace procedente su remoción, sino que, lo único que hace procedente es

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

que se promueva nuevamente su uso mediante una concesión de éstas.

Finalmente, mediante el presente dictamen se rechaza la Iniciativa presentada por la Regidora María Leticia Chávez Pérez, turnada a éstas comisiones con el número 039/17, en virtud de que, la ejecución de obras que invadan o perjudiquen vías de comunicación ferroviaria, es una conducta típica, que amerita una multa que puede ir desde cien a mil Unidades de Medida de Actualización, de conformidad al artículo 59 fracción IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, lo que hace improcedente la remoción de los rieles del ferrocarril que se plantea en la iniciativa de marras.

- e) Una vez analizada la propuesta de iniciativa, así como la opinión técnica de la Dirección de Pavimentos, así como los preceptos legales aplicables, los integrantes de las comisiones dictaminadoras llegamos a la conclusión **que el objeto principal que se persigue en la iniciativa, concierne a facultades de la Agencia Reguladora del Servicio de Transporte Ferroviario órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; por lo que, se concluye en el rechazo y archivo como asunto concluido de la iniciativa que nos ocupa.**

Cabe señalar que los análisis y conclusiones aquí expresadas se realizaron en función de lo dispuesto por el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara que en su artículo 76 párrafo cuarto señala lo siguiente:

“Artículo 76.  
(...)”

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser estudiadas, analizadas y valoradas mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas que en su caso, fijen las leyes y reglamentos correspondientes.”

En mérito de lo anteriormente expuesto y, por encontrarse debidamente fundado y motivado, proponemos a ustedes ciudadanos Regidores el siguiente dictamen de:

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

## **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Visto el contenido de los considerandos y conclusiones en el presente dictamen **se rechaza la iniciativa** presentada por la entonces Regidora María Leticia Chávez Pérez, **por lo que se ordena su archivo como asunto concluido.**

### **A T E N T A M E N T E**

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara  
Guadalajara, Jalisco,  
A los 10 días de Diciembre del año 2018  
“Guadalajara, Miembro de la Red de Ciudades Creativas de la  
UNESCO”**

## **Comisión Edilicia de Obras Públicas**

**Regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí**  
Presidente, sentido del voto:

**Regidora Rocío Aguilar Tejada**  
Vocal, sentido del voto:

**Regidor José De Jesús Hernández Barbosa**  
Vocal, sentido del voto:

**Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez**  
Vocal, sentido del voto:

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas como convocante y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como coadyuvante, respecto del turno marcado con el número 039/17.

**Regidor Miguel Zárate Hernández**  
Vocal, sentido del voto:

**Síndica Patricia Guadalupe Campos Alfaro**  
Vocal, sentido del voto:

**Regidor Benito Albarrán Corona**  
Vocal, sentido del voto:

## **Comisión Edilicia de Hacienda Pública**

**Regidora Claudia Gabriela Salas Rodríguez**  
Presidente, sentido del voto:

**Regidor Rosalío Arredondo Chávez**  
Vocal, sentido del voto:

**Regidor Hilario Alejandro Rodríguez Cárdenas**  
Vocal, sentido del voto:

**Síndica Patricia Guadalupe Campos Alfaro**  
Vocal, sentido del voto:

**Regidor Miguel Zárate Hernández**  
Vocal, sentido del voto:

**Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez**  
Vocal, sentido del voto:

**Regidora Claudia Delgadillo González**  
Vocal, sentido del voto:

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA  
TURNADA CON EL NÚMERO 039/17.